

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 inciso b) fracción III, 4, 8 y 9 inciso b) fracción III del Reglamento del Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; se emiten las siguientes:

**POLÍTICAS PARA EL SERVICIO DE LA UNIDAD MÉDICA INSTITUCIONAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

***Del objeto de las Políticas.***

**Artículo 1.** Estas Políticas son de orden institucional y observancia obligatoria, tienen por objeto regular la prestación del servicio atención médica de primer nivel y orientación a las trabajadoras y trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad Médica Institucional.

***Definiciones.***

**Artículo 2.** Para efectos de estas Políticas, se entiende por:

- I. **Atención médica de primer nivel:** Servicio que se brinda para revisar las condiciones de salud de una persona, y en su caso, realizar acciones para su mejoramiento o su canalización a las instituciones que correspondan para que reciba atención médica especializada.
- II. **Atención médica de segundo nivel:** Es la atención que se brinda por especialistas en un ámbito de consulta externa, ajeno a la Unidad Médica Institucional.
- III. **Atención médica de tercer nivel:** La que se brinda cuando el paciente es hospitalizado en una institución pública o privada para tratamiento médico o quirúrgico
- IV. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- V. **Emergencia:** Patología o enfermedad que es de aparición brusca o como suceso imprevisto, que pone en peligro inminente la vida o salud de la persona.
- VI. **Enfermedad:** Toda alteración física o mental en la persona, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación;
- VII. **Especialista:** Profesional de la medicina a cargo de la Unidad Médica Institucional del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VIII. **Expediente clínico:** Conjunto de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, en los cuales la o el Especialista deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables.
- IX. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Guanajuato.
- X. **Maternidad:** El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.
- XI. **Personal:** Trabajadoras y trabajadores permanentes y eventuales del Instituto;
- XII. **Políticas:** Las presentes Políticas para el servicio de la Unidad Médica Institucional del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.





**XIII. Unidad Médica Institucional:** Unidad Médica Institucional del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**XIV. Urgencia:** Patología o enfermedad que es de aparición brusca que no pone en peligro inminente la vida o salud de la persona y que, por lo tanto, es tratada mediante atención médica de primer nivel

***Disposición presupuestal.***

**Artículo 3.** El funcionamiento de la Unidad Médica Institucional está condicionado a la disposición presupuestal que, para tal efecto, tenga el Instituto.

***Prestación de servicios.***

**Artículo 4.** Los servicios de la Unidad Médica Institucional, se divide en dos ramas:

- I. Atención médica de primer nivel; y
- II. Orientación.

***Atención médica de primer nivel.***

**Artículo 5.** La atención médica de primer nivel se proporcionará mediante consulta para diagnóstico y seguimiento, así como curaciones, inyecciones, toma de signos vitales y acciones preventivas como toma de glucosa, colesterol, triglicéridos u otros al alcance de las herramientas y elementos con que se cuente en la Unidad Médica Institucional; siempre y cuando sean indicados por el Especialista.

El Especialista proporcionará al Personal medicamentos para la primera y la segunda toma, cuando así lo considere. No se proporcionarán medicamentos o tratamientos prolongados, por lo que para recibirlos el Personal deberá acudir a su clínica de adscripción o adquirirlos por sus propios medios.

***Orientación.***

La rama de orientación comprende las actividades preventivas siguientes:

- I. Promoción para la salud mental;
- II. Promoción para la salud y activación física;
- III. Promoción para la salud emocional; y
- IV. Promoción para una buena alimentación.

***Sujetos objeto de los servicios.***

**Artículo 6.** La Unidad Médica Institucional brindará atención médica de primer nivel y servicios de orientación al Personal que desarrolle su jornada de trabajo en el edificio central del Instituto.

De manera excepcional, la Unidad Médica Institucional brindará atención médica de primer nivel al Personal que, aunque esté adscrito a un lugar diferente, se encuentre transitoriamente en el edificio central del Instituto y sufra una urgencia o emergencia.

El Especialista atenderá a personas que no laboren para el Instituto pero se encuentren en sus instalaciones, cuando sufran una urgencia o emergencia, debiendo determinar y brindar la atención que corresponda y será el único responsable de los resultados de su intervención.





***Disponibilidad de los servicios.***

**Artículo 7.** La Unidad Médica Institucional brindará atención al Personal de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

En periodo electoral el Comité podrá ampliar el horario y los días en que opere la Unidad Médica Institucional.

No se brindará el servicio al Personal que no se presente a laborar con motivo de días de descanso, vacaciones, licencias o permisos.

***Preferencia en el servicio.***

**Artículo 8.** La Unidad Médica Institucional dará atención preferente a las mujeres trabajadoras de este Instituto en situación de maternidad y al Personal que, por su condición de salud, así lo amerite a juicio del Especialista.

***Condiciones de uso de los servicios de la Unidad Médica Institucional.***

**Artículo 9.** El Personal podrá acudir voluntariamente a la Unidad de Médica Institucional a recibir atención médica de primer nivel y servicios de orientación, debiendo observar lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Estatal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

El Personal se abstendrá de ocasionar daños, por su culpa o negligencia, al espacio designado para el funcionamiento de la Unidad Médica Institucional, así como a los equipos, herramientas y elementos con que se cuente para tal efecto, los cuales no podrán sustraerse, sin la autorización de la Dirección o del Especialista, otorgada en términos de estas Políticas.

***Consulta médica.***

**Artículo 10.** El Personal que requiera consulta médica deberá solicitarla al Especialista por vía telefónica, proporcionando sus datos generales, área de adscripción y motivo por el cual solicite el servicio.

El Personal que requiera consulta médica se anotará en una lista de espera y, de acuerdo con el número progresivo y la prioridad en la atención que determine el Especialista, éste indicará el horario en que se podrá acudir a consulta. Salvo que así lo determine el Especialista, la atención será en el orden consecutivo de la lista de espera.

El Personal deberá notificar con anticipación a su jefe inmediato de la salida de su área para acudir a consulta médica y deberá presentarse con cinco minutos de anticipación a la hora señalada por el Especialista. Al llegar a la Unidad Médica Institucional, el Personal deberá identificarse con su gafete y el Especialista anotará en un registro la hora de llegada y la de salida.

El tiempo para la valoración de cada paciente por parte del Especialista, dependerá de la patología con que se presente, sin exceder de los indicadores nacionales existentes que refieren quince minutos por cada consulta y treinta minutos por consulta de primera vez. Al



